

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Marzo tres de 2021.- A despacho de la señora Juez informando de escrito remitido por el apoderado de la parte actora el día 17 de Enero del año en curso.- Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 316

Cali, Marzo tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00067-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte actora en respuesta a requerimiento del despacho, allega guía y citación al demandado debidamente cotejada y sellada por empresa postal autorizada, mediante la cual pretende demostrar su envío, téngase en cuenta que la demanda, anexos y auto admisorio ya habían sido entregados previamente al demandado.

Al revisar la citación, a pesar de que el libelista no siguió las indicaciones del despacho en auto anterior, pues no le señaló al demandado los términos correctamente que tiene para contestar, si le expuso el medio por el cual debía hacer contacto con el juzgado, es decir el correo electrónico institucional.

Dicha citación, fue entregada el día 14 de Enero de 2021 al sitio donde reside el señor Joel Andrés Marín Moncada, entendiéndose surtida su notificación el día 18 de Enero de 2021 a las 4:00 p.m., empezando a correr los términos para su contestación al siguiente día, hasta el 15 de Febrero de 2021 a las 4:00 p.m., termino durante el cual guardó silencio, razón por la cual se tendrá no contestada la demanda.

Así las cosas, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por NO contestada la demanda por parte del señor Joel Andrés Marín Moncada.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veinticinco (25) de marzo del presente año, desde la 8.30 am.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el parágrafo 1º artículo 107 CGP y Decreto 806 de junio de 2020

4.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes (Pág. 6 del expediente Digital)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **JUAN CARLOS VILLABON REYES** y **ALBA NELLY ORTÍZ**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada pues la demanda no fue contestada.

PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada pues la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

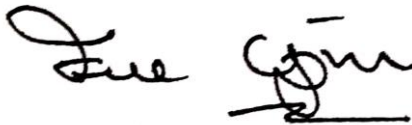
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Aura María Cañón Rosero** y del demandado **Joel Andrés Marín Moncada**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico, en cuanto al demandado a través de telegrama, adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
030 DEL 4/MARZO/2021.